

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL**

### **Artículo 1º - Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos en el Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

### **Artículo 2º - Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o aprovechamiento de terrenos en el Cementerio Municipal.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la Tasa, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien del aprovechamiento.

### **Artículo 3º - Responsables**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 4º - Exenciones, reducciones y bonificaciones**

1. Estarán exentas de esta Tasa las personas incluidas en el Padrón Municipal de Beneficencia y las que fallezcan en el término Municipal y sean pobres de solemnidad.

2. Se bonificará a los empadronados con cinco años de antigüedad, en el momento del enterramiento, con el cincuenta por ciento de la Tasa.

### **Artículo 5º - Cuota tributaria**

La cuantía será:

a) Cuando se trate de adquisición de terrenos para construir sepulturas, que en todo caso se ajustarán a las directrices del Ayuntamiento y siempre en el lugar que se le indique: 120 € m<sup>2</sup>

b) Nichos 850 €

c) Sepulturas 2.500 €

El orden de venta de los nichos será correlativo, siempre en vertical comenzando de arriba a abajo hasta terminar cada columna, y así sucesivamente en todas ellas.

Las mejoras que se hagan en nichos y panteones repercutirán económicamente de una manera proporcional a las mismas.

### **Artículo 6º - Obligación del pago**

La obligación del pago nace:

a) En el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) El pago se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia.

### **Artículo 7º - Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **Disposición final 1ª**

La presente Ordenanza fiscal, que consta de siete artículos, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 09 de noviembre de 1998, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Disposición final 2ª**

La presente Ordenanza será de aplicación en todos aquellos cementerios que sean de propiedad municipal.

Medinaceli, a 31 de diciembre de 1998

El Alcalde

Jacinto Miguel Cortés